REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., . . 9 0 000 2020

Ejecutivo: 2019 - 1004

11 0 OCT 2020

Por ser procedente la solicitud de fenecimiento del sub lite que presenta el apoderado de la entidad demandante, el despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 461 concordante con el inciso 3° del artículo 244 del CGP resuelve:

- Decretar la terminación de la demanda por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y consumado dentro del presente asunto. Secretaría proceda a elaborar los oficios correspondientes. entréguense los mismos a la demandada gestionamiento.
- 3. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.
- 4. Si existieren títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte demandada conforme se hayan descontado, Salvo que exista petición de remanentes.
- 5. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la ejecución, dejando las constancias de rigor.
- Cumplido lo anterior, archivese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

and the contraction of the contraction

applicated of auto enterior fliago a la